

RESOLUCIÓN No. 000174
(30 de junio 2021)

“Por medio de la cual se declara la existencia de una obligación por comparendo de tránsito en virtud de infracción impuesta a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, se determina y liquida su monto y se declara deudor a Javier Jesús Zabalza Alvear.”

LA SECRETARIA GENERAL DE CORMAGDALENA

En uso de las facultades conferidas en el artículo 16 de la Resolución 000420 del 10 de noviembre de 2016 y lo dispuesto por la Resolución 000311 de 2019
y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 331 de la Constitución Política y la Ley 161 de 1994, se creó y reglamentó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA.

Que, al tenor del artículo 1° de la ley 161 de 1994 el cual desarrolla el artículo 331 de la Constitución Política, CORMAGDALENA es *“un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las Sociedades Anónimas, en lo previsto en la presente Ley”*.

Que, en desarrollo del anterior mandato, el artículo 6 de la Ley 161 de 1994, estableció las funciones y facultades de CORMAGDALENA.

Que, el artículo 17 de la Ley 161 de 1994 y el artículo 29 del Decreto 790 de 1995 por el cual se aprobaron los estatutos de CORMAGDALENA determinaron cómo se constituye el patrimonio y las rentas de la Corporación.

Que, CORMAGDALENA se encuentra sometida al estatuto general de la contratación estatal consagrado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, normas mediante las cuales se rigen los procedimientos y naturaleza de cada uno de los procesos contractuales previstos.

Que, mediante el Decreto 790 de 1995 se aprobaron los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA, estableciendo en su artículo 24, lo siguiente: *“FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Son funciones del Director Ejecutivo las señaladas en las leyes, en los reglamentos y en los presentes estatutos. En particular le corresponden las siguientes ...5. ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad. ...9. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyan el patrimonio de la Corporación.”*

Que, en la Resolución 000420 del 10 de noviembre de 2016 *“Por medio de la cual se ajusta y actualiza el manual específico de funciones y competencias para los empleos de planta global de personal de CORMAGDALENA”*, se encuentran descritas las funciones de la Secretaría General, entre las cuales se establece en el artículo 16 la de *“controlar y vigilar el recaudo y adecuado manejo de los dineros que ingresen a la Corporación en coordinación con la Subdirección de Gestión Comercial”*

Que, el artículo 34, numeral 29, de la Ley 734 de 2002, establece el deber de ordenar cuando sea el caso, adelantar el trámite de jurisdicción coactiva en la respectiva entidad.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 000311 de 2019 *“Por la cual se*



establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y se deroga la Resolución 000163 de 2017” la Secretaría General es la responsable de adelantar el cobro ordinario y cobro persuasivo de las obligaciones dinerarias a favor de la entidad y ante la renuencia en el pago del deudor, remitirá a la Oficina Asesora Jurídica los documentos necesarios para el cobro ejecutivo o por jurisdicción coactiva.

Que, CORMAGDALENA con el fin de garantizar el cumplimiento de su objetivo misional y legal, requiere el desplazamiento de sus funcionarios en los vehículos terrestres y fluviales con que cuenta la Corporación.

Que, mediante Resolución 058 de 2011 “*Por medio la cual se modifica la Resolución 00029 de septiembre 03 de 2009*”, el Director Ejecutivo de la Corporación adoptó medidas para el uso de vehículos oficiales, propiedad de CORMAGDALENA, clasificándolos por categorías en vehículos nominales y operativos, identificándolos, señalando la oficina designada para su uso y enunciando la ciudad de operación.

Que, la mencionada Resolución 058 de 2011, se encuentra en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 2209 del 1998, modificatorio del artículo 17 del Decreto 1737 del mismo año, referente a la asignación de vehículos de uso oficial con cargo a recursos del Tesoro Público a determinados servidores públicos.

Que, el Honorable Consejo de Estado, mediante concepto de unificación de su sala de Consulta Civil, rendido en el expediente: 11001-03-06-000-2007-00077-00 (1852) ha considerado como detrimento patrimonial el pago de multas, sanciones e intereses entre entidades públicas, pues considera que existe una disminución en el patrimonio de la entidad que realiza el pago.

El citado concepto de la Sala de Consulta Civil del Honorable Consejo de Estado expresó: “...*Así las cosas, encuentra la Sala que cuando una entidad u organismo público por causa de la negligencia, el descuido, (subrayado fuera del texto) o el dolo de un servidor público, a cuyo cargo esté la gestión fiscal de los recursos públicos, deba pagar una suma de dinero por concepto de intereses de mora, multas o sanciones, esa gestión fiscal no es susceptible de calificarse como eficiente y económica. Por el contrario, este tipo de erogaciones, como se analizará más adelante, representan para las entidades u organismos públicos deudores, gastos no previstos que afectan negativamente su patrimonio*”.

El daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000, (modificado por el artículo 126 del Decreto 403 del 2020), como: “...*la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culpable de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.*”

Que, la Contraloría General de la Republica, en mayo de 2019, mediante Informe De Auditoria Financiera a los Estados Financieros de la vigencia 2018 de la Corporación, en el Hallazgo número 10. Administrativo - con presunta incidencia Fiscal y Disciplinaria. Pago de comparendos, señaló que “...*Cormagdalena pagó estos comparendos cargándolos al presupuesto de gastos de la entidad código 1-2131-10 impuestos, tasas y multas, cargados al CDP 401 del 6 de abril de 2018*”

Que, entre los comparendos relacionados en el hallazgo 10 del Informe De Auditoría Financiera de la Contraloría General de la Republica se encuentra: “1. *Cancelación de multas de vehículos a cargo de CORMAGDALENA en la ciudad de Barranquilla Comparendos N° 08001000000011800909*”, (entre otros).

Que, mediante Contrato de Prestación de Servicios N° 0-0044-2016, el Director Ejecutivo de la Corporación, contrató como Conductor Mecánico al Sr. Javier Jesús Zabalza Alvear quien inició la ejecución del contrato el día 16 de enero del 2016 a quien le fue asignado el

vehículo de placas OBH725 según información reportada a la Contraloría General de la República en el oficio N° CE-DIREJ-201903001016 en respuesta al radicado N° 2019EE0038712 -comunicación de observaciones- de la Auditoría Financiera de la vigencia 2018.

Que, en el literal G de la cláusula sexta del mencionado contrato se estableció como obligación del contratista: *“Dar cumplimiento a las normas de tránsito establecidas por la ley Colombiana y en acaso (sic) dado las infrinja estará obligado a pagar las multas y sanciones correspondientes.”*

Que, mediante comparendo N° 08001000000011800909 del 19 julio de 2016, la Inspección y/o Secretaría de Tránsito Distrital de Barranquilla impuso sobre el vehículo de placas OBH725 sanción monetaria por un valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$ 344.730) por incumplimiento a la norma de tránsito de *estacionar un vehículo en sitios prohibidos* (infracción código C02) en la dirección KR 57 – 78 de la ciudad de Barranquilla.

Que, el reconocimiento y pago de la mencionada infracción fue asumida por CORMAGDALENA, efectuando el pago a favor del Distrito de Barranquilla el 16 de abril de 2018 mediante comprobante de egreso de tesorería No. 325 por un valor de QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 512.995) incluidos los intereses de mora.

Que, en virtud que dicho pago fue objeto de hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria, la Contraloría General de la República inició el proceso de responsabilidad fiscal PRF 2019-00861 en el que solicitó información a CORMAGDALENA mediante oficio con radicado N° 2021EE0054616 y relacionando en el mismo al Sr. Javier Jesús Zabalza Alvear identificado con cédula de ciudadanía número 72.133.733 de la ciudad de Barranquilla como conductor del vehículo OBH725 al que se le impuso el comparendo N° 08001000000011800909 del 19 julio de 2016.

Que, para efectos de mantener la disposición plena del vehículo, y con el fin de evitar inscripciones en el RUNT de infracciones de tránsito que limitaran el traspaso de la propiedad del vehículo, así como para prevenir el incremento del valor de la multa por concepto de intereses moratorios y precaver procesos administrativos coactivos en contra de la entidad y posibles medidas cautelares de embargo y secuestro a las cuentas y bienes de la Corporación, CORMAGDALENA en calidad de propietaria del vehículo reconoció y pagó el valor del comparendo N° 08001000000011800909 del 19 julio de 2016 más los intereses de mora liquidados a la fecha del día del pago.

Que, se hace necesario que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA, adelante las gestiones necesarias que permitan recuperar los recursos públicos cancelados con ocasión de la infracción de tránsito impuesta y generada por el conductor del vehículo identificado con placa OBH725, el Sr. Javier Jesús Zabalza Alvear identificado con cédula de ciudadanía número 72.133.733 de la ciudad de Barranquilla.

En mérito de las anteriores consideraciones, la Secretaría General de CORMAGDALENA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la existencia de una obligación dineraria a cargo del Sr. Javier Jesús Zabalza Alvear identificado con cédula de ciudadanía N° 72.133.733 generada con ocasión de la infracción de tránsito impuesta en la ciudad de Barranquilla mediante el comparendo N° 08001000000011800909 de fecha 19 julio de 2016 al vehículo de placas OBH725, asumida por CORMAGDALENA de acuerdo con el pago efectuado el 16 de abril de 2018 mediante comprobante de egreso de tesorería N° 325 por un valor de QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 512.995) incluidos los intereses de mora a la fecha del día del pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar deudor al Sr. Javier Jesús Zabalza Alvear identificado



con cédula de ciudadanía N° 72.133.733 de la obligación generada con ocasión de la infracción de tránsito impuesta en la ciudad de Barranquilla mediante el comparendo N° 08001000000011800909 de fecha del 19 julio de 2016 al vehículo de placas OBH725, en su calidad de conductor, la cual fue asumida por CORMAGDALENA de acuerdo con el pago efectuado el 16 de abril de 2018 con el comprobante de egreso de tesorería N° 325 por un valor de QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 512.995) incluidos los intereses de mora a la fecha del día del pago.

ARTÍCULO TERCERO: Constituir con el presente Acto Administrativo el título ejecutivo complejo a favor de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA y, en contra del Sr. Javier Jesus Zabalza Alvear identificado con cédula de ciudadanía N° 72.133.733 de la ciudad de Barranquilla por valor de QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 512.995), en su calidad de conductor del vehículo de placas OBH725 por la imposición del comparendo N° 08001000000011800909 de fecha 19 julio de 2016 por parte de la Inspección y/o Secretaría de Transito Distrital de Barranquilla.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución 000311 de 2019, que una vez la presente Resolución preste mérito ejecutivo al encontrarse ejecutoriada y en firme, se adelanten las diligencias correspondientes de cobro persuasivo y cobro coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución en los términos del artículo 4 del Decreto 491 de 2020 al Sr. Javier Jesús Zabalza Alvear identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.133.733 de la ciudad de Barranquilla al correo electrónico jjzabalza66@hotmail.com En el evento que dicha notificación no pueda surtir de forma electrónica se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria General y en subsidio apelación ante el Director Ejecutivo de la Corporación en los términos señalados por el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARCELA GUEVARA OSPINA
Secretaria General Cormagdalena

Proyectó. Navik Said Lamk Espinosa / Contratista Secretaría General
Revisó. Diana Rocío Guerrero Ospina/ Contratista Secretaría General
Revisó. Claudia Patricia Pedreros C. / Contratista Secretaría General

